

BANDO **MUNICIPAL** **2024**



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ACOLMAN 2022-2024**



L. C. Rigoberto Cortés Melgoza
Presidente Municipal Constitucional de Acolman

BANDO
MUNICIPAL
2024



HONORABLE CABILDO



L.C. Rigoberto Cortés Melgoza
Presidente Municipal Constitucional de Acolman

M. en D. Jesús Alejandro Juárez González
Primer Regidor

Ing. Oscar Rosas Ocampo
Sexto Regidor

C. Emma Olea Vargas
Segunda Regidora

C. Juan Adrián Díaz Carranza
Séptimo Regidor

C. Luis Eduardo Banderas Vidrio
Tercer Regidor

C. Delfina Mondragón Mendoza
Octava Regidora

Tec. Diana Manzano Galicia
Cuarta Regidora

C. Zulma Olvera Chacón
Novena Regidora

C. César Aldair Ramírez
Quinto Regidor

Lic. Edgar Héctor Hugo Contreras Alfaro
Secretario del Ayuntamiento

Lic. Blanca Guadalupe Sánchez Osorio
Síndica Municipal

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO	7
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO II: DEL AYUNTAMIENTO	9
CAPÍTULO III: EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA	11
CAPÍTULO IV: DEL NOMBRE, TOPONIMIA Y LOGOTIPO	11
TÍTULO SEGUNDO: DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	13
CAPÍTULO I: VECINOS, HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS	13
CAPÍTULO II: NORMAS DE CONDUCTA DE LOS HABITANTES	17
TÍTULO TERCERO: DEL TERRITORIO MUNICIPAL	18
CAPÍTULO ÚNICO: INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO	18
TÍTULO CUARTO: DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	21
CAPÍTULO ÚNICO: DE LOS BIENES Y DERECHOS	21
TÍTULO QUINTO: DEL GOBIERNO MUNICIPAL	22
CAPÍTULO ÚNICO: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO	22
TÍTULO SEXTO: DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	24
CAPÍTULO I: DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA	24
CAPÍTULO II: DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA	25
TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA	26
CAPÍTULO I: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	26
CAPÍTULO II: TESORERÍA	27
CAPÍTULO III: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	27
CAPÍTULO IV: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	27
CAPÍTULO V: DIRECCIÓN DE GOBIERNO	27
CAPÍTULO VI: DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	27
CAPÍTULO VII: UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS	28
CAPÍTULO VIII: SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	28
CAPÍTULO IX: DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	28
CAPÍTULO X: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	28
CAPÍTULO XI: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	28
CAPÍTULO XII: DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL	28
CAPÍTULO XIII: DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL	29
CAPÍTULO XIV: DIRECCIÓN DE DIVERSIDAD SEXUAL Y EQUIDAD DE GÉNERO	29
CAPÍTULO XV: DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	29
CAPÍTULO XVI: DIRECCIÓN JURÍDICA	29
CAPÍTULO XVII: DE LOS JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES	30
CAPÍTULO XVIII: DIRECCIÓN DE MOVILIDAD (ZONA NORTE Y ZONA SUR)	31
CAPÍTULO XIX: DIRECCIÓN DE CULTURA (ZONA NORTE Y ZONA SUR)	32
CAPÍTULO XX: DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	32
CAPÍTULO XXI: DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO	32
CAPÍTULO XXII: DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	32
CAPÍTULO XXIII: DIRECCIÓN DE FOMENTO TURÍSTICO	32
CAPÍTULO XXIV: DIRECCIÓN MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES	33

CAPÍTULO XXV: DIRECCIÓN DE SALUD	33
CAPÍTULO XXVI: SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	33
CAPÍTULO XXVII: SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	33
CAPÍTULO XXVIII: SECRETARÍA TÉCNICA Y UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN (UIPPE)	33
CAPÍTULO XXIX: COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL	33
CAPÍTULO XXX: COORDINACIÓN MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	34
CAPÍTULO XXXI: COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	34
CAPÍTULO XXXII: COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	35
CAPÍTULO XXXIII: JEFATURA DE ASUNTOS RELIGIOSOS	35
CAPÍTULO XXXIV: DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	35
TÍTULO OCTAVO: DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	35
CAPÍTULO I: DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SMDIF)	35
CAPÍTULO II: DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE MUNICIPIO DE ACOLMAN, MÉXICO (O.D.A.P.A.S.A.)	36
CAPÍTULO III: DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (IMCUFIDE)	36
TÍTULO NOVENO: DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL	36
TÍTULO DÉCIMO: DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES (CIUDADANA, COMITÉS VECINALES Y JEFES DE SECTOR)	37
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LOS PANTEONES MUNICIPALES, PÚBLICOS Y PRIVADOS	37
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA ACCIONES QUE PONGAN EN RIESGO INMINENTE LA SEGURIDAD, SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE	37
TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES	38
CAPÍTULO I: DE LA QUEJA	38
CAPÍTULO II: DEL EXHORTO, APERCIBIMIENTO Y AMONESTACIÓN	38
CAPÍTULO III: DE LAS FALTAS E INFRACCIONES	38
CAPÍTULO IV: DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES	40
CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO ARBITRAL PARA EL HECHO DE TRÁNSITO	43
CAPÍTULO VI: DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES	45
TÍTULO DÉCIMO CUARTO: DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD	45
TÍTULO DÉCIMO QUINTO: DE LA MEDIACIÓN Y ARBITRAJE VECINAL	45
TÍTULO DÉCIMO SEXTO: DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	45
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS REFORMAS AL BANDO	46
TRANSITORIOS	46

**L.C. RIGOBERTO CORTÉS MELGOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO**

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 128 fracciones II, III y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 48 fracciones III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y artículos 7 fracción III y 10 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, a todos los habitantes del Municipio de Acolman, hago saber:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento de Acolman ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE ACOLMAN 2024

TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando Municipal es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para toda persona que habite o transite en este municipio.

Artículo 2. Para efectos de este Bando Municipal se entenderá por:

I. Administración Pública: La Administración Pública Municipal de Acolman, constituida por el conjunto de dependencias centralizadas de la Presidencia Municipal y de los Organismos Públicos Descentralizados que actúan para el cumplimiento de los fines del Municipio;

II. Administración Pública Centralizada: Conjunto de dependencias administrativas integradas por la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, el Órgano Interno de Control, la Dirección Jurídica, las Direcciones y los demás departamentos que determine el Ejecutivo Municipal, con el objetivo de auxiliar sus funciones y que jerárquicamente dependen exclusivamente de él;

III. Ayuntamiento: Órgano colegiado y deliberante que asume la representación del Municipio; integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y nueve Regidores, quienes son electos por votación popular. La reunión de los ediles constituye el Ayuntamiento;

IV. Cabildo: Reunión del Ayuntamiento como órgano deliberante, en la que resuelven colegiadamente los asuntos de su competencia;

V. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

VI. Ley de Justicia Cívica: Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;

VII. Municipio: Unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, forma de gobierno democrático, representativo de elección popular directa y autónoma en su gobierno interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes;

VIII. Organismo Público Descentralizado: Entidades creadas por la ley o decreto con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten; siendo SMDIF, ODAPASA e IMCUFIDE;

IX. Justicia Cívica: Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia de una comunidad y evitar que los conflictos

escalen a conductas delictivas o actos de violencia;

X. Juzgado Cívico: A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento en la que se imparte y administra la Justicia Cívica, conformada por Jueza o Juez Cívico, Secretaria o Secretario Cívico, una persona Facilitadora, una persona Médica y una o un Psicólogo;

XI. Jueza o Juez Cívico: A la Autoridad Administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyen infracciones administrativas;

XII. Una Secretaria o Secretario Cívico: A la autoridad que coadyuva, con las atribuciones que le confiere la Ley de Justicia Cívica;

XIII. Facilitador: Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;

XIV. UMA: "Unidad de Medida y Actualización" es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la normatividad; y

XV. Reglamento Interno: El conjunto de normas jurídico y administrativas subordinadas a la ley. Obligatorias, generales e impersonales, expedidas por el Ayuntamiento para cada unidad administrativa de la administración pública centralizada y descentralizada del municipio.

Artículo 3. El Municipio de Acolman es un gobierno abierto y democrático que trabaja de manera honesta y responsable mediante la participación ciudadana, la profesionalización de sus servidores y el adecuado manejo de los recursos públicos, con el fin de mejorar la calidad de vida de los acolmenses y contribuir en la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 4. El Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán obligatorias para Autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde a las Autoridades Municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 5. Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Acolman, su población, los bienes del dominio público, así como para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter Municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes que de ellas emanen.

El Ayuntamiento y las dependencias de la Administración Pública Municipal de Acolman procurarán la difusión del presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales de observancia Municipal, propiciando entre los acolmenses el conocimiento de la normatividad Municipal vigente.

CAPÍTULO II: DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 6. El Municipio de Acolman está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integra por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y nueve Regidores.

Artículo 7. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I.** Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de las personas, así como el goce y ejercicio de los Derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** Salvaguardar y garantizar el Municipio Libre y el Estado de Derecho;
- III.** Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista;
- IV.** Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;
- V.** Revisar y actualizar la reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VI.** Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII.** Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VIII.** Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los sectores y delegaciones del municipio;
- IX.** Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los Sectores Social y Privado;
- X.** Tendrá coordinación con Entidades, Dependencias y Organismos Estatales y Federales;
- XI.** Coadyuvar a la preservación de la ecología, la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio a través de acciones propias, delegadas o concertadas, con enfoque sustentable;
- XII.** Promover la salubridad e higiene pública;
- XIII.** Preservar y fomentar los valores cívicos, la cultura de legalidad, las tradiciones y la cultura del municipio para acrecentar nuestra identidad municipal;
- XIV.** Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al Gobierno Municipal;
- XV.** Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;
- XVI.** Colaborar con las Autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones; salvaguardar el Derecho de las niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, indígenas, diversidad de género, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad; y
- XVII.** Generar políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades, mismas que diseñen los mecanismos necesarios para generar situaciones y condiciones que permitan el desarrollo de las aspiraciones y necesidades de mujeres, hombres y de la transversalidad y equidad de género de la población acolmense.

Artículo 8. Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, además de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, Ley de Justicia Cívica y otros ordenamientos aplicables de manera directa o supletoria, el Ayuntamiento está facultado para:

- I.** Celebrar convenios;

- II.** Proponer ante la Legislatura Local iniciativas de ley o decretos;
- III.** Proponer a la Legislatura Local, por conducto del Ejecutivo, la creación de Organismos Municipales Descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;
- IV.** Acordar la división territorial municipal;
- V.** Acordar la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades municipales;
- VI.** Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- VII.** Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda la autorización de la Legislatura del Estado;
- VIII.** Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;
- IX.** Nombrar en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- X.** Dar a conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el Tesorero Municipal con el visto bueno del Síndico Municipal;
- XI.** Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento;
- XII.** Convocar de entre sus habitantes para la conformación de los Comités Vecinales mediante asamblea vecinal;
- XIII.** Convocar a elección de Delegados Municipales e integración de los Consejos de Participación Ciudadana;
- XIV.** Solicitar a la autoridad competente la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XV.** Municipalizar los servicios públicos;
- XVI.** Aprobar en Sesión de Cabildo los movimientos registrados en el Libro Especial de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XVII.** Acordar el destino de uso de los bienes inmuebles municipales;
- XVIII.** Nombrar y remover al Secretario, Tesorero, Directores y titulares de las unidades administrativas, de los organismos auxiliares y descentralizados a propuesta del Presidente;
- XIX.** Aprobar el Presupuesto de Egresos;
- XX.** Administrar su Hacienda en términos de ley y controlar, a través del Presidente Municipal y Síndico Municipal, la aplicación del presupuesto de Egresos del Municipio;
- XXI.** Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la normatividad aplicable;
- XXII.** Formular, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Municipal y los programas correspondientes;
- XXIII.** Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;
- XXIV.** Preservar, restaurar y promover entre los habitantes la cultura y el cuidado del medio ambiente;
- XXV.** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilidad del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- XXVI.** Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana;
- XXVII.** Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas, planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;
- XXVIII.** Constituir o participar en empresas municipales y fideicomisos;
- XXIX.** Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio previa autorización, según corresponda de conformidad con la Legislatura del Estado;
- XXX.** Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación, así como la organización para el trabajo;
- XXXI.** Desincorporar los bienes inmuebles municipales o cambiar el destino de los mismos,

dedicándolos a un servicio público o de uso común;

XXXII. Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado de México;

XXXIII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio;

XXXIV. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos Municipales para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

XXXV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;

XXXVI. Editar, publicar y circular la “Gaceta Municipal”, como órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de los acuerdos de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;

XXXVII. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos;

XXXVIII. Nombrar al Cronista Municipal y al Consejo Municipal de la Crónica para el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su municipio y con el Estado;

XXXIX. Promover dentro del marco de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;

XL. El municipio contará con al menos un Juzgado Cívico en funciones.

XLI. Expedir el reglamento de Justicia Cívica y Juzgado Cívico Municipal.

XLII. Emitir las convocatorias correspondientes, para la designación de las personas servidoras públicas, que la ley estipule para el desempeño de su cargo;

XLIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III: EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 9. El Municipio de Acolman es parte integrante de la división territorial, de la organización política administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, representado por un Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 10. El Municipio de Acolman se encuentra integrado al Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México; en el aspecto político pertenece al Trigésimo Noveno Distrito Local Electoral con sede en el poblado de Tepexpan, Municipio de Acolman; y en materia federal pertenece al Quinto Distrito Federal Electoral con sede en la Cabecera Municipal de Teotihuacán.

CAPÍTULO IV: DEL NOMBRE, TOPONIMIA Y LOGOTIPO

Artículo 11. El Municipio de Acolman surge desde la época prehispánica, como un pueblo fundado por los acolhuas (tercera tribu Nahuatlac chichimeca en arribar al lago de Texcoco proveniente de Aztlan chicomostoc) Acolman palabra de origen Náhuatl. Que proviene de ocumaitl, aculli (ahcolli) “Hombro” y maitl “Mano o brazo” es decir “Hombre con mano o brazo”. Sin embargo, de forma no oficial, estudios recientes manifiestan que el significado es de conformidad con Acolman, (a- atl agua; col- coltic torcido y man lugar) lugar donde tuerce el agua o donde hace recodo el agua.

La descripción del topónimo oficial del Municipio de Acolman es como sigue: El glifo que aparece en el Códice Mendocino y en el mapa Quinatzin, consiste en un brazo con el símbolo de atl “cerca de la mano”. Dice de la voz de forma de “aculli” (ahcolli), hombro; de maitl “mano o brazo”, que significa “Hombre con mano o brazo”.

Artículo 12. El municipio conservará su nombre actual “Acolman” y sólo podrá ser modificado o cambiado conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 13. El nombre y topónimo del municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas, todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir el topónimo del municipio y su uso por otras instituciones o personas, requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 14. El logotipo de la administración fue diseñado para identificar de manera institucional al Gobierno Municipal 2022-2024, habrá de utilizarse en todos los documentos y vehículos oficiales de la administración, el uso por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento y quienes contravengan estas disposiciones se harán acreedores a las sanciones establecidas en las Legislaciones Federal, Estatal y Municipal vigentes.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I: VECINOS, HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS

Artículo 15. En el Municipio de Acolman toda persona es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, preferencia sexual, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del municipio se llevarán a cabo respetando los Derechos Humanos de la persona y con estricto apego al marco



ACOLMAN
GOBIERNO MUNICIPAL
2022 - 2024

legal; siendo esto fundamental para prevalecer el orden público, la paz social y el bien común.

Artículo 16. Para los efectos de este Título, los habitantes del municipio son todas aquellas personas que residan permanente o temporalmente en el territorio municipal, reuniendo los requisitos establecidos para adquirir la vecindad.

Los habitantes del municipio se consideran como acolmenses, vecinos, visitantes o transeúntes y extranjeros.

I. Acolmenses:

- A.** Los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- B.** Los nacidos fuera del Municipio de Acolman, hijo de padre o madre nacidos dentro del territorio municipal;
- C.** Los vecinos, de nacionalidad mexicana, con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del municipio. Se entenderá por residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente; y
- D.** El gentilicio “acolmense” se utilizará para denominar a los mencionados anteriormente.

II. Vecinos del Municipio:

- A.** Los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva en determinado lugar del territorio municipal, con el ánimo de permanecer en él; y
- B.** Los que antes del tiempo señalado manifiesten expresamente a la Secretaría del Ayuntamiento su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su residencia.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupen en comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

III. Visitante o transeúnte:

Son todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

IV. Extranjeros:

Son todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

Artículo 17. Todos los habitantes del municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

A. Derechos:

- I.** Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determine este Bando y sus Reglamentos;

- II.** Proponer las modificaciones a las normas del Bando y sus Reglamentos, así como presentar iniciativas de éstos a través de los integrantes del Ayuntamiento o por sí mismos;
- III.** Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- IV.** Tener acceso a toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Ayuntamiento bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable;
- V.** Participar en los asuntos públicos del municipio;
- VI.** Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, a través de, los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes, siempre y cuando sean aplicables al municipio;
- VII.** Acudir ante el órgano de representación vecinal de su delegación o ante cualquier órgano de la administración municipal con la finalidad de recibir orientación o en su caso ser canalizado al área que corresponda según la necesidad del ciudadano;
- VIII.** Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal;
- IX.** Tener preferencias en igualdad de circunstancias para desempeñar cargos públicos y para el otorgamiento de concesiones en el municipio; y
- X.** Los demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y las Leyes Federales y Estatales relativas.

B. Obligaciones:

- I.** Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad legal;
- II.** Prestar sus servicios personales indispensables para garantizar la seguridad del Municipio, de sus ciudadanos y vecinos;
- III.** Observar y cumplir el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales de carácter municipal, estatal y federal;
- IV.** Contribuir al gasto público Municipal, conforme a las leyes y ordenamientos de la materia, de manera proporcional y equitativa;
- V.** Atender puntualmente los citatorios que por escrito le haga la autoridad municipal;
- VI.** Participar y aceptar cargos al interior de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados Municipales o Comités Vecinales;
- VII.** Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- VIII.** Proporcionar, sin demora y con toda veracidad, los informes con datos estadísticos o de otra índole que le sean solicitados por las autoridades competentes;
- IX.** Contribuir con las autoridades municipales en el mantenimiento de zanjas pluviales, regaderas y desaguadoras que pasen por su propiedad, evitando tirar o permitir que otras personas tiren o acumulen basura, desperdicios o sustancias, que conlleve al azolve; no se permitirá desviar el paso de cauces de agua, aunque con ello se pretenda delimitar colindancias entre terrenos limítrofes;
- X.** Abstenerse de tirar, acumular o depositar residuos sólidos y/o líquidos en la vía pública, terrenos baldíos, cauces de río, barrancas y derecho de vía, la persona que sea sorprendida en flagrancia realizando acciones contra el medio ambiente será sancionada en términos de este Bando siendo remitidas ante el Juzgado Cívico;
- XI.** Apegarse a las normas ecológicas, en los ámbitos de conservación, protección al medio ambiente y mitigación al cambio climático para el desarrollo sustentable del municipio, bajo a los principios establecidos en la Agenda 2030;
- XII.** Todo propietario y/o poseedor de bienes inmuebles que este en proceso de construcción deberán mantener los materiales dentro de su bien inmueble y evitarán que caigan objetos a la vía pública;
- XIII.** Mantener limpio los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su

propiedad o posesión, evitando la acumulación de cualquier tipo de residuos en las inmediaciones a ellos;

XIV. Coadyuvar con la autoridad municipal en la limpieza diaria de calles, plazas públicas, jardines, escuelas, templos y edificios públicos. Los responsables de ferias, tianguis, mercados y similares serán responsables del barrido posterior a su establecimiento;

XV. La disposición de residuos sólidos urbanos se deberá realizar únicamente en los centros de acopio existentes y/o en los vehículos automotores recolectores de basura autorizados, separando en al menos orgánicos e inorgánicos; las unidades recolectoras de residuos sólidos urbanos no podrán sobre pasar los límites de su contenedor, exponiendo los residuos que no son reciclables a la intemperie.

XVI. Colaborar mediante el trabajo comunitario en la realización de obras, servicio social o de beneficio colectivo;

XVII. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de la comunidad; observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y las buenas costumbres;

XVIII. No deberá usar aparatos de sonido para perifoneo o altoparlantes que rebasen los 50 decibelios o cualquier artefacto que contamine el espacio auditivo o genere molestias a los vecinos del municipio, sin permiso previo de la autoridad competente;

XIX. Toda actividad de carácter religioso que se efectúe fuera de los templos en términos del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará previo aviso por escrito ante la autoridad municipal competente;

XX. Las actividades que efectúen los particulares en calles secundarias o lugares públicos, solo se realizarán con visto bueno de las autoridades auxiliares y el permiso que otorga la Secretaría del Ayuntamiento;

XXI. No alterar el orden público;

XXII. Reportar a la autoridad municipal el mal uso o destrucción que se haga de los servicios públicos, de sus instalaciones o del patrimonio municipal;

XXIII. Abstenerse de destruir, maltratar las luminarias, el alumbrado ornamental del municipio, conectarse al suministro eléctrico de éstos y, en general, dañar el equipamiento urbano;

XXIV. Pagar las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes y aplicables;

XXV. Todo propietario, poseedor o encargado de algún animal doméstico, mascota o de carga debe alimentarlo, vacunarlo oportuna y sistemáticamente con vacunas oficiales contra la rabia o la que requiera, si defeca en la vía pública deberá recoger las heces y si éste causa o propicia daños a terceros o a los bienes de uso común, será responsable del animal y de los perjuicios que ocasione. Todo habitante está obligado a la protección de los animales tanto domésticos como silvestres que no sean nocivos a la salud humana y evitar cualquier acción de crueldad o maltrato, debiéndose ajustar a lo establecido en el artículo 235 Ter del Código Penal del Estado de México, así como, el párrafo tercero del artículo 6.94 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como del Reglamento emitido por este municipio;

XXVI. No dejar abandonados en la vía pública objetos muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, basura, etc.;

XXVII. No utilizar la vía pública como estacionamiento permanente, ni por más de 24 horas en el mismo lugar; no se podrá utilizar la vía pública como taller o patio de maniobras de cualquier vehículo, tráiler, caja, remolque, contenedor o plataforma. En caso de que esto suceda, se sancionará al dueño o responsable conforme a lo establecido en el presente Bando y se remitirán al depósito correspondiente;

XXVIII. Señalar medio electrónico y domicilio, dentro de esta municipalidad, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, en relación a los trámites que realice ante este Ayuntamiento; con la salvedad que, de no proporcionar domicilio se les notificará a través de la publicación por estrados, en el espacio que sea destinado para ello;

XXIX. A fin de prevenir diversos delitos, se exhorta a los propietarios de inmuebles de informar al Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 5 días el arrendamiento que hagan del inmueble de su propiedad, en el entendido de que esta medida es meramente preventiva de seguridad y no causará gravamen alguno;

XXX. Inscribir ante la Dirección de Desarrollo Económico toda clase de actividad mercantil y de servicios, así como cubrir los impuestos y derechos anuales correspondientes, en los términos de la legislación fiscal vigente;

XXXI. Mantener limpia la vía pública, correspondiente al frente de sus casas o inmuebles, entregando a la unidad recolectora de residuos sólidos urbanos de manera separada, en al menos orgánicos e inorgánicos. Los propietarios de negocios y comercios que generen residuos instalarán recipientes para el depósito de residuos sólidos urbanos al servicio de su clientela y transeúntes, así mismo, mantendrán limpio el frente de su comercio;

XXXII. Los propietarios y/o trabajadores de negocio, comercio o puestos que sufrían alimentos utilizando grasa animal o aceite vegetal, utilizarán protección para el piso donde realicen la actividad; además, estarán obligados a recolectarlo evitando verterlo al piso, pavimento o alcantarilla;

XXXIII. Ante enfermedades transmisibles con características epidémicas o pandémicas; observar y cumplir los lineamientos, recomendaciones e instrucciones para la prevención y control de las mismas, emitidas por las autoridades de salud, Federales, Estatales y Municipales, para un sano regreso a las actividades laborales, económicas y sociales en el municipio;

XXXIV. En el ámbito de su competencia, la Dirección de Salud procurará el bienestar de los animales domésticos caninos y felinos, así como su registro, control de natalidad y cuidado de las mascotas, teniendo para ello a su cargo el Centro de Bienestar Animal; a su vez, el Ayuntamiento vigilará se cumplan todas las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales, para la prevención, consecución y mejoramiento de la salud; y

XXXV. Las demás que le impongan las Leyes Federales, Estatales y Normas Municipales; el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerará como falta administrativa y será sancionada por las autoridades competentes.

Artículo 18. Los extranjeros que pretendan establecer su domicilio dentro del territorio municipal, deberán registrarse en el libro que para tal efecto destine la Secretaría del Ayuntamiento, acreditando su calidad migratoria y legal estancia en el país.

Artículo 19. Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes y extranjeros:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a sus Reglamentos las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

Único. Respetar las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II: NORMAS DE CONDUCTA DE LOS HABITANTES

Artículo 20. Los habitantes del territorio municipal tendrán las siguientes prohibiciones:

- I.** Tiene prohibido causar daños al patrimonio natural municipal, donde se incluye flora, fauna y recursos naturales no renovables, debiendo ser reparados por quienes lo hayan causado, sin perjuicio de que la sanción proceda;
- II.** Tiene prohibido perforar, romper las banquetas, pavimento, áreas de uso común e infraestructuras urbanas sin autorización municipal;
- III.** Organizar bailes, sin previo permiso de la autoridad competente;
- IV.** Ingerir bebidas alcohólicas en los lugares de uso común como vialidades, parques, jardines, estacionamientos, plazas cívicas; así como en el perímetro de las instituciones educativas;
- V.** Queda prohibido tirar residuos sólidos en lugares no destinados a una disposición final adecuada;
- VI.** Quedan prohibidos los juegos de azar en la vía pública con cruce de apuestas, a las personas que se sorprenda en flagrancia, serán consignadas ante la autoridad correspondiente;
- VII.** Está prohibido tirar basura en espacios públicos, barrancas, ríos, microbasurales y/o basureros clandestinos; y
- VIII.** Queda prohibido que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos sean utilizados como basureros; cualquier infracción ante esta disposición se deberá denunciar ante la autoridad municipal.

Artículo 21. A fin de salvaguardar el equilibrio ecológico, queda prohibido:

- I.** Emitir sonidos mayores a 50 decibeles y/o que causen molestias a los vecinos y habitantes; así mismo, provocar ruidos excesivos por el desarrollo de actividades industriales o en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales;
- II.** Hacer mal uso del agua potable, ya sea en consumo, irrigación agrícola, por fugas o análogos;
- III.** Arrojar aguas residuales no tratadas que contengan sustancias contaminantes a las redes colectoras, canales, cuencas, cauces, zanjas, pozos y demás depósitos de agua;
- IV.** Verter y/o derramar residuos peligrosos o contaminantes al suelo; toda acción deberá sujetarse a las normas correspondientes; y
- V.** Permitir que en lo bienes inmuebles baldíos de su propiedad o su posesión se acumule basura y prolifere fauna nociva.

TÍTULO TERCERO: DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO: INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 22. El territorio del municipio comprende una superficie de 87.40 kilómetros cuadrados y sus colindancias son:

- Al Norte: Con los municipios de Tecámac y Teotihuacán.
- Al Sur: Con los municipios de Atenco, Tezoyuca y Chiautla.
- Al Este: Con los municipios de Teotihuacán y Tepetlaoxtoc.
- Al Oeste: Con los municipios de Ecatepec y Tecámac.

Sin perjuicio que la legislatura determine las colindancias con los municipios aledaños,

Artículo 23. El municipio para su gobierno, administración y organización, se divide en:

A. QUINCE PUEBLOS:

- 1.** Acolman de Nezahualcóyotl (Cabecera Municipal).
- 2.** Cuanalán.

3. San Bartolo.
4. San Marcos Nepantla.
5. San Mateo Chipiltepec.
6. San Miguel Totolcingo.
7. Santa Catarina.
8. Santa María Acolman.
9. Tepexpan.
10. San Miguel Xometla.
11. San Pedro Tepetitlán.
12. Tenango.
13. San Juanico.
14. San Francisco Zacango.
15. San Lucas Tepango.

B. DOS FRACCIONAMIENTOS, CUATRO CONJUNTOS URBANOS Y SEIS UNIDADES HABITACIONALES:

1. Fraccionamiento STUNAM.
2. Fraccionamiento Granjas Familiares Acolman.
3. Conjunto Urbano de Real del Valle.
4. Conjunto Urbano de Geovillas de Terranova.
5. Conjunto Urbano Misión San Agustín.
6. Conjunto Urbano Privadas de Santa Catarina Primera Sección.
7. Unidad habitacional La Gitana (Santa Catarina)
8. Unidad habitacional La Lagunilla (Santa Catarina).
9. Unidad habitacional San Martín (STUNAM).
10. Unidad habitacional Los Pinos (Acolman, Cabecera).
11. Unidad habitacional La Lola (Tepexpan).
12. Unidad habitacional La Virgen (Acolman, Cabecera).

C. TREINTA Y SIETE COLONIAS:

1. San Agustín (Acolman de Nezahualcóyotl).
2. Benito Juárez (Cuanalan).
3. Loma Bonita (Cuanalan).
4. Santa María de Guadalupe (Cuanalan).
5. Tetexcala (Cuanalan).
6. Los Ángeles (Totolcingo).
7. El Olivo (Totolcingo).
8. El Calvario (San Marcos Nepantla)
9. Ampliación Los Ángeles (Totolcingo).
10. Plan de Guadalupe (Totolcingo).
11. Radio Faro (Totolcingo).
12. La Laguna (Totolcingo).
13. La Era (Totolcingo)
14. Lázaro Cárdenas (Totolcingo).
15. Santa Cruz (Totolcingo).
16. Las Brisas (Totolcingo).
17. San Bartolo Chico (San Bartolo).
18. San José (San Bartolo).

19. Paraje el Faro (Tepexpan).
20. Anáhuac Ira. Sección (Tepexpan).
21. Anáhuac 2da. Sección (Tepexpan).
22. Chimalpa (Tepexpan).
23. Los Reyes (Tepexpan).
24. La Concepción (Xometla).
25. Quinta Las Flores (Xometla).
26. Ampliación Xometla (Xometla).
27. Ampliación 21 de agosto (San Pedro)
28. Pilares (San Mateo Chipiltepec).
29. Loma Linda (San Mateo Chipiltepec).
30. San Marcos (San Mateo Chipiltepec).
31. Lomas de Santa Catarina (Santa Catarina).
32. Emiliano Zapata (Santa Catarina).
33. Los Reyes (San Juanico).
34. Prados de San Juan (Ejido Santa María Chiconautla, Acolman).
35. Guerrero (Ejido Santa María Chiconautla, Acolman).
36. Pirules (Ejido Santa María Chiconautla, Acolman).
37. San Rafael (Ejidos Santa María Chiconautla, Acolman)

Artículo 23 BIS. El municipio para su gobierno, administración y organización, se divide:

- A.** Zona Sur: Anáhuac I y II, Totolcingo, El Faro, Los Ángeles, Lázaro Cárdenas, Geovillas de Terranova, Real del Valle, Las Brisas, Prados de San Juan, Guerrero, Pirules, San Rafael.
- B.** Zona Norte: Tepexpan, Granjas, Santa Catarina, Acolman Centro, Xometla, San Marcos, Chipiltepec, San Bartolo, Santa María, San Pedro Tepetitlán, San José.

Artículo 24. El municipio se divide territorialmente en:

- I.** Pueblos;
- II.** Colonias; y
- III.** Fraccionamientos, Conjuntos Urbanos y Unidades Habitacionales.

Mismas que, tendrán representación política mediante Autoridades Auxiliares (Delegados, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales) ante el Ayuntamiento, electas democráticamente, las cuales son:

PRIMERA	DELEGACIÓN	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL
SEGUNDA	DELEGACIÓN	CUANALAN
TERCERA	DELEGACIÓN	SAN BARTOLO
CUARTA	DELEGACIÓN	SAN MARCOS NEPANTLA
QUINTA	DELEGACIÓN	SAN MATEO CHIPILTEPEC
SEXTA	DELEGACIÓN	SAN MIGUEL TOTOLCINGO
SÉPTIMA	DELEGACIÓN	SANTA CATARINA
OCTAVA	DELEGACIÓN	TEPEXPAN
NOVENA	DELEGACIÓN	SAN MIGUEL XOMETLA
DÉCIMA	DELEGACIÓN	SAN PEDRO TEPETITLÁN
DÉCIMA PRIMERA	DELEGACIÓN	SANTA MARÍA
DÉCIMA SEGUNDA	DELEGACIÓN	TENANGO
DÉCIMA TERCERA	DELEGACIÓN	SAN JUANICO
DÉCIMA CUARTA	DELEGACIÓN	SAN FRANCISCO ZACANGO
DÉCIMA QUINTA	DELEGACIÓN	SAN LUCAS TEPANGO
DÉCIMA SEXTA	DELEGACIÓN	GRANJAS FAMILIARES
DÉCIMA SÉPTIMA	DELEGACIÓN	EMILIANO ZAPATA
DÉCIMA OCTAVA	DELEGACIÓN	LOS ÁNGELES
DÉCIMA NOVENA	DELEGACIÓN	LÁZARO CÁRDENAS
VIGÉSIMA	DELEGACIÓN	AMPLIACIÓN LOS ÁNGELES
VIGÉSIMA PRIMERA	DELEGACIÓN	LAS BRISAS
VIGÉSIMA SEGUNDA	DELEGACIÓN	FRACCIONAMIENTO STUNAM
VIGÉSIMA TERCERA	DELEGACIÓN	SAN JOSÉ

Artículo 25. Los Conjuntos Urbanos de Real del Valle y Geovillas de Terranova serán regidos por la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y las que el Ayuntamiento determine.

Artículo 26. De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al nombre o denominaciones referentes a: número, limitaciones y circunscripción de las Delegaciones, y en su caso, sectores de conformidad con los artículos 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO ÚNICO: DE LOS BIENES Y DERECHOS

Artículo 27. El Municipio de Acolman tiene capacidad jurídica para recibir en donación, adquirir, usar, disfrutar, enajenar, administrar, disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio con apego a las leyes.

El municipio integra su patrimonio con el conjunto de recursos financieros y patrimoniales de que dispone el gobierno municipal para la realización de sus fines. Los recursos patrimoniales, están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio y los rendimientos y/o utilidades que éstos producen. Los recursos financieros se integran por los ingresos fiscales establecidos en la ley, así como los provenientes de créditos o empréstitos concedidos a los Ayuntamientos.

La hacienda pública municipal como lo indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México está integrada por:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II.** Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III.** Los ingresos provenientes de rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV.** Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- V.** Las contribuciones determinadas en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI.** Las donaciones, herencias y legados que reciban.

Artículo 28. Corresponde al municipio de Acolman establecer, conservar y mantener actualizado el registro de bienes municipales, tanto de bienes muebles como de inmuebles, sobre los cuales ejercerán la potestad de vigilancia y conservación que le confieren las leyes, así como destinarlos para beneficio público.

Los bienes que integran el patrimonio municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas, las cuales sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, previa aprobación del cabildo y autorización de la Legislatura del Estado.

Artículo 29. Es facultad del municipio de Acolman, el inicio y trámite de los procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto conservar la integridad de su patrimonio y mantener el destino de éste a los fines municipales.

Artículo 30. El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal estará a cargo de un titular que dependerá de la Secretaría del Ayuntamiento y, a su vez, tendrá a su cargo la Jefatura de Patrimonio Municipal, el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, ésta será independiente del inventario de bienes muebles e inmuebles previsto en la normatividad aplicable.

Son atribuciones del Titular del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal las establecidas en el capítulo noveno de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios.

Artículo 31. El municipio de Acolman, procurará que los bienes que integran su patrimonio produzcan rendimiento en beneficio de su hacienda, con sujeción a las leyes. De igual manera podrá, conforme a derecho, concesionar y otorgar permisos para uso especial de los bienes del dominio público.

Son bienes de dominio público municipal:

- I.** Los de uso común;
- II.** Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los que de hecho se utilicen para ese fin;
- III.** Los muebles que por su naturaleza no sean sustituibles e inmuebles propiedad del Municipio;
- IV.** Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores; y
- V.** Las pinturas, murales, esculturas, monumentos y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus Entidades.

Son bienes de dominio privado municipal:

- I.** Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que

corresponda al municipio;

- II.** Los muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III.** Los demás muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera el municipio y que el Ayuntamiento considere como tal.

Artículo 32. Los bienes del dominio público, y privado municipal, los dineros que se encuentran en todas y cada una de las cuentas bancarias y/o instrumentos financieros, del sector de Banca Múltiple y Banca de Desarrollo, así como los ingresos son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

- I.** El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, con la asistencia del Titular del Órgano Interno de Control del municipio de Acolman y la supervisión del Síndico Municipal;
- II.** Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos;
- III.** La Tesorería es el órgano de la administración autorizado para la recaudación de los impuestos municipales y demás contribuciones de los particulares de acuerdo a las leyes, así mismo es responsable de efectuar las erogaciones que realice con cargo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento; y
- IV.** Ante la imposibilidad de embargo de los bienes del dominio público y privado, los dineros que se encuentran en todas y cada una de las cuentas bancarias y/o instrumentos financieros, del sector de Banca Múltiple y Banca de Desarrollo, así como los ingresos todos ellos municipales y atento a lo dispuesto en los artículos 251 y 252 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, este Ayuntamiento establece una partida presupuestal específica para la liquidación de laudos y convenios, ordenando, en su caso el pago de las indemnizaciones, sueldos o cualquier prestación en dinero que se determine en ellos.

Con base a lo anteriormente expuesto, se crea la partida presupuestal destinada única y exclusivamente para el pago de obligaciones laborales derivadas de laudos o convenios realizado por o ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México y/o sus Salas Auxiliares, la cual, constará de una cantidad de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.) correspondiente al presente ejercicio fiscal, con el cual se liquidarán las obligaciones contraídas, dando así certeza jurídica de pago de dichas obligaciones, cumplimiento a las normas laborales estatales, también dando protección efectiva al interés común y una aplicación óptima a los bienes de uso público (dinero en efectivo, en cuentas bancarias, instrumentos bancarios, títulos de crédito, etc.) como es obligación del municipio.

Los requerimientos de pago, hechos por la autoridad laboral, se irán agregando o sumando a la lista que para tal efecto se haga, la cual contendrá el nombre de la parte actora y la fecha de requerimiento, con el objetivo de darles un orden y seguridad a los demandantes en el cobro de sus laudos o convenios.

TÍTULO QUINTO: DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 33. El Gobierno del Municipio de Acolman está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y nueve Regidores, con las facultades y obligaciones que las leyes le otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables y vigentes.

Artículo 34. El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en sesiones de Cabildo las cuales podrán ser: ordinaria, extraordinaria, solemne, público abierto y público abierto Juvenil. Mismo que sesionará de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 35. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, para lo cual contará, en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad. Lo anterior sin perjuicio de las áreas administrativas auxiliares al Presidente Municipal y que instruye la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando, así como los demás ordenamientos Municipales aplicables.

Artículo 36. Las decisiones tomadas por el Ayuntamiento serán de carácter obligatorio y sólo podrán ser modificadas en los términos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 37. El Ayuntamiento podrá confirmar, revocar, anular, modificar o suspender cualquier resolución tomada, siguiendo los principios de legalidad y previa audiencia, observando en todo momento el Estado de Derecho.

Artículo 38. El Ayuntamiento resolverá todas las cuestiones de su competencia que se produzcan entre los demás Órganos Municipales, apegados al principio de legalidad.

Las funciones y responsabilidades de los integrantes del Ayuntamiento están reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y las leyes que de una y otra emanen; y en lo particular de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 39. El Presidente Municipal se encargará de la administración pública municipal, dando cumplimiento a los acuerdos tomados por el Cabildo, así como de su representación jurídica en la celebración de los actos jurídicos en los que tome parte el Ayuntamiento, para el mejor desempeño y prestación de los servicios públicos municipales.

Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario del Ayuntamiento cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas y de acuerdo a las necesidades del municipio determinará las comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias en términos del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal.

Serán Comisiones permanentes;

- a) Gobernación;
- b) Seguridad Pública;
 - Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial
 - Comisión de Honor y Justicia;
 - Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- c) Protección Civil;
- d) Planeación para el Desarrollo;
- e) Hacienda; que presidirá la Síndico Municipal;

I. Serán Comisiones Transitorias aquellas que se designe para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole.

- a) Comisión de Reglamentación;
- b) Comisión de la Agenda 2030; y
- c) Las que el Ayuntamiento considere pertinentes.

Artículo 41. El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio; en especial los de carácter patrimonial y la función de Contraloría Interna, la que en su caso, ejercerán conjuntamente con el Órgano Interno de Control Municipal que al efecto establezca el Ayuntamiento y demás facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como otras disposiciones de carácter estatal y/o federal.

Artículo 42. Los Regidores deberán participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que le designen en forma concreta el Presidente y las que establezcan la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando Municipal.

TÍTULO SEXTO: DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 43. La Administración Pública se entiende como el conjunto de órganos y Autoridades, a través de los cuales, el Ayuntamiento ejecuta las actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las que se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo con el interés público.

Para el ejercicio de estas atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el gobierno del municipio se auxiliará de las dependencias y entidades que considere necesarias, siempre de acuerdo con su presupuesto, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

Artículo 44. La administración pública está constituida por una estructura orgánica, jerárquicamente organizada que actuará para el cumplimiento de los fines del municipio de una manera programada, con base en las políticas que establezca el Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal y el Presidente Municipal.

Artículo 45. La estructura de la administración pública municipal regirá sus funciones por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal, por lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Acolman y en los demás ordenamientos que apruebe el Ayuntamiento o aquellos que sean aplicables. La administración pública municipal se organiza de forma Centralizada y Descentralizada.

Lo no previsto en el presente Bando se encuentra debidamente regulado y sancionado por el reglamento interno de cada área administrativa que así lo prevé.

CAPÍTULO I: DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

Artículo 46. La Administración Pública Centralizada es una de las formas de organización de la administración pública del municipio de Acolman, Estado de México, cuyos órganos integrantes dependen del Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

I. Presidencia Municipal;

- Secretaría Técnica, y Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Municipio de Acolman (UIPPE);
- Jefe de la Oficina de Presidencia;
- Coordinación de Comunicación Social;
- Coordinación de Logística;
- Coordinación Municipal de Transparencia y Rendición de Cuentas;
- Coordinación Municipal de Protección Civil;
- Cuerpo de Bomberos del Municipio de Acolman;
- Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital;
- Coordinación Municipal de Atención Ciudadana;
- Administración de los Conjuntos Urbanos de Geovillas de Terranova y Real del Valle;
- Jefatura de Asuntos Religiosos.

II. Secretaría del Ayuntamiento

- Patrimonio Municipal;
- Archivo Municipal (de concentración e histórico);
- Junta de Reclutamiento;
- Oficialía del Registro Civil;
- Oficialía de Partes;
- Cronista Municipal; y
- Juzgados Cívicos Municipales.

III. Tesorería Municipal.

IV. Órgano Interno de Control.

V. Direcciones Administrativas:

- a. Dirección de Administración;
 - Coordinación General de Gestión y Seguimiento;

- Jefatura de Adquisiciones y Recursos Materiales;
 - Jefatura de Recursos Humanos;
 - Jefatura de Intendencia;
 - Jefatura de Control Vehicular; y
 - Jefatura de Sistemas.
 - b.** Dirección de Gobierno;
 - c.** Dirección de Seguridad Pública Municipal;
 - Área de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; y
 - Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C4).
 - d.** Unidad de Asuntos Internos;
 - e.** Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
 - f.** Dirección de Servicios Públicos;
 - Subdirección de Servicios Públicos; (Zona Norte, Zona Centro y Zona Sur).
 - g.** Dirección de Desarrollo Urbano;
 - Subdirección de Desarrollo Urbano.
 - h.** Dirección de Obras Públicas;
 - Subdirección de Obras Públicas.
 - i.** Dirección de Catastro Municipal;
 - j.** Dirección de Bienestar Social;
 - k.** Dirección de Diversidad Sexual y Equidad de Género;
 - l.** Dirección de Desarrollo Económico;
 - Fomento Económico y Capacitación Laboral;
 - Unidad de Normatividad y Verificación Comercial;
 - Ventanilla Única; y
 - Fomento Artesanal.
 - m.** Dirección Jurídica;
 - Coordinación Jurídica.
 - n.** Dirección de Movilidad (Zona Norte y Zona Sur);
 - o.** Dirección de Cultura (Zona Norte y Zona Sur);
 - p.** Dirección de Educación;
 - q.** Dirección de Desarrollo Agropecuario;
 - r.** Dirección de Ecología;
 - s.** Dirección de Fomento Turístico;
 - t.** Dirección Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres;
 - u.** Dirección de Salud;
 - Jefatura del Centro de Bienestar Animal.
- VI.** De los Sistemas:
- Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y
 - Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- VII.** Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO II: DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Artículo 47. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento se auxiliará de los siguientes Organismos Públicos Descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio:

- I.** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral del Municipio de Acolman (SMDIF Acolman):
- 1.** Junta de Gobierno;
 - 2.** Presidencia Honoraria del SMDIF Acolman;
 - 3.** Dirección General del SMDIF Acolman;
 - Subdirección de Alimentación y Nutrición Familiar;
 - a)** Promotor de Desayunos Escolares Fríos (DEF);
 - b)** Promotor de Desayunos Escolares Calientes (DEC);
 - c)** Promotor HORTADIF;
 - Subdirección de Prevención y Bienestar Familiar;
 - a)** Psicología;
 - b)** Trabajo Social;

- c) Jurídico;
 - Subdirección de Servicios Médicos y Atención a la Discapacidad;
 - a) Unidades de Salud Integral DIF Acolman y Real del Valle;
 - b) Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social (UBRIS);
- Subdirección de Atención al Adulto Mayor;
 - a) Coordinación de Atención al Adulto Mayor;
 - b) Grupo Multidisciplinario;
 - c) Tesorería del SMDIF Acolman;
 - d) Contador General;

- 4. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPE) y Transparencia;
- 5. Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PMPNNA);
 - Grupo Multidisciplinario.

II. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman, México (ODAPASA):

a. Consejo Directivo;

b. Dirección General;

- Unidad de Cultura del Agua;
- Transparencia

c. Dirección Jurídica;

- Coordinador de rezago y cobranza;
- Coordinación de área jurídica

d. Dirección de Finanzas y Administración;

- Contabilidad y presupuesto
- Administración;
- Comercialización

e. Unidad Técnica de Operación y Mantenimiento;

- Agua potable
- Aguas residuales y plantas de tratamiento;
- Drenaje y Alcantarillado;
- Agua limpia.

III. Organismo Público Descentralizado denominado: Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acolman (IMCUFIDE):

- Director General; y
- Tesorería.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

CAPÍTULO I: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 48. Para el despacho de los asuntos Municipales cada Ayuntamiento designará un Secretario y sus atribuciones serán las que determine la Ley Orgánica Municipal, Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Artículo 49. La Secretaría del Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares cuando se lleven a cabo en la vía pública, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II: TESORERÍA

Artículo 50. Órgano encargado de la obtención y aplicación del recurso financiero de acuerdo con la Ley de Ingresos, Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables vigentes. El Tesorero Municipal se encargará de recibir la Hacienda Pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO III: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 51. El Órgano Interno de Control es la unidad administrativa encargada de establecer, ejecutar y dirigir la planeación, organización, coordinación y funcionamiento del sistema de control interno, a través de los actos de fiscalización, auditoría, inspección, vigilancia, asesoría, control y evaluación, con la finalidad de que las dependencias de la administración pública municipal y los Organismos Descentralizados ejecuten y cumplan con los proyectos y programas de manera eficaz y eficiente, de igual forma, supervisará que todos los servidores públicos cumplan de manera ética, responsable y profesional con sus funciones.

CAPÍTULO IV: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 52. Es el área responsable de sistematizar los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como la contratación de servicios, mediante la planeación, organización, dirección y control de los recursos humanos, materiales y financieros, encaminados a satisfacer las necesidades esenciales de las dependencias de la administración pública municipal, a fin de lograr el óptimo desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO V: DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 53. Fomentar un sistema incluyente de participación entre el gobierno y la ciudadanía, que permita crear un ambiente de gobernabilidad dentro del municipio. Promoverá e impulsará la participación ciudadana para mejorar las condiciones y niveles de bienestar de las comunidades, fortaleciendo la unidad vecinal y la identidad municipal, garantizando la paz social, atendiendo la pluralidad de la sociedad acolmense, en consecuencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Colaborar con el Ayuntamiento en el proceso de elección de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados, Comités Vecinales y Jefes de Sector;
- II.** Coordinará las acciones con las Autoridades Auxiliares con el fin de mejorar condiciones y niveles de bienestar en las comunidades;
- III.** Impulsar y fomentar vínculos de comunicación entre la sociedad y el gobierno; y
- IV.** Coadyuvar con las diferentes áreas de la administración municipal para la aplicación del Bando Municipal, normas y reglamentos aplicables dentro del municipio.

CAPÍTULO VI: DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 54. La Dirección de Seguridad Pública Municipal tiene por objetivo salvaguardar los derechos, la integridad física y patrimonial de la sociedad, la paz, tranquilidad y el orden público; así como, prevenir la comisión del delito, observar y vigilar la conducta de las personas dentro del territorio de este municipio, coadyuvando con las facultades y atribuciones de los Juzgados Cívicos Municipales, y demás disposiciones legales en el ámbito de su competencia. Siguiendo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

CAPÍTULO VII: UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 55. Es la unidad encargada de supervisar el debido comportamiento de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, e iniciar las investigaciones correspondientes, remitiéndolas a la Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO VIII: SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 56. Es la unidad encargada de atender los aspectos normativos, administrativos y de planeación, para el buen desempeño de los elementos de Seguridad Pública, fungiendo como enlace con dependencias federales y estatales, siendo la responsable de dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IX: DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 57. Es la dependencia encargada de la planeación, supervisión, control y mantenimiento de los servicios públicos municipales, con la finalidad de que se encuentren en condiciones de operación, tales como: limpia, recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos, mantenimiento de panteones públicos, parques y jardines, áreas verdes recreativas, consideradas como espacios públicos, mediante programas autorizados por el Ayuntamiento; dar mantenimiento a las calles y edificios públicos, así como contribuir en el embellecimiento y conservación de las comunidades en el territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, observando en todo momento el presupuesto asignado dentro del presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO X: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 58. El municipio de Acolman, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, tendrá competencia y atribuciones que establece el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acolman, así como otras Leyes y normas aplicables en la materia.

CAPÍTULO XI: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 59. La finalidad de la Dirección de Obras Públicas es presupuestar, controlar, planear, programar, realizar la obra pública e infraestructura, siempre en consideración de las necesidades de la población acolmense, acorde al entorno y al Plan de Desarrollo Municipal, Estatal y Federal vigentes.

CAPÍTULO XII: DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 60. La Dirección de Catastro tiene como finalidad, la elaboración de un censo descriptivo de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio; así como, el conjunto de operaciones técnicas que determinan las dimensiones, calidad y valor de los predios y de las construcciones.

Serán atribuciones de la Dirección de Catastro, las conferidas en el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, así como la aplicación del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y a su vez del Manual Catastral del Estado de México.

Son autoridades en materia de Catastro: el Ayuntamiento y el titular de la Dirección de Catastro de conformidad con la fracción IV del artículo 169 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y estarán facultados para:

- I.** Toda inscripción de un inmueble en el Padrón Catastral Municipal se deberá verificar físicamente el inmueble, en relación a medidas y colindancias, ubicación, superficie de construcción con la finalidad de constatar la veracidad de los datos físicos del inmueble;
- II.** La Inscripción de inmuebles se registrará por lo dispuesto en los artículos 175, 175 Bis, 176, 177, 181 y 184 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; y
- III.** La Dirección de Catastro promoverá acciones, acuerdos y coadyuvará con el Instituto Mexiquense de la Vivienda IMEVIS, el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el cumplimiento de sus actividades.

CAPÍTULO XIII: DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 61. Es el órgano encargado de crear programas sociales para la población en general con los más altos indicadores de rezago social. Promueve la aplicación de programas Municipales, Estatales, Federales, a la ciudadanía en zonas de atención prioritaria y demás aplicables, conforme a los lineamientos establecidos en

cada programa. Informará a la ciudadanía en general acciones que procuren el bienestar de sus habitantes, aplicación de los programas municipales autorizados de manera equitativa y preferentemente a las personas de mayor necesidad.

CAPÍTULO XIV: DIRECCIÓN DE DIVERSIDAD SEXUAL Y EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 62. La Dirección de Diversidad Sexual y Equidad de Género es el área responsable de promover la igualdad de género y la no discriminación en el municipio de Acolman, salvaguardando los derechos humanos y garantías individuales de la población en general y específicamente de los grupos vulnerables. Para tal efecto, se ocuparán los instrumentos que permitan coordinar acciones con diversas autoridades de los tres niveles de gobierno, que permitan disminuir la discriminación propiciando la igualdad de derechos y; a su vez, establecer las bases para favorecer la creación de una sociedad incluyente.

CAPÍTULO XV: DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 63. Es el área responsable de regular, verificar y autorizar las diferentes actividades económicas dentro del municipio, así como de diseñar, impulsar y promover eficazmente la realización de actividades que fortalezcan el desarrollo económico y la competitividad del municipio a través de las unidades dependientes de esta Dirección, tales como a las diferentes Unidades Administrativas de la Administración Pública Económico y Capacitación Laboral y Fomento Artesanal.

CAPÍTULO XVI: DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 64. La Dirección Jurídica es el área especializada de Derecho y Materia Jurídico-Legal, que protegerá y será vigilante de las acciones jurídicas correspondientes en defensa de los intereses y derechos del municipio de Acolman, será la encargada de dar asistencia y representación legal al Presidente Municipal en los asuntos jurídicos al Ayuntamiento, así como a las diferentes Unidades Administrativas de la Administración Pública Centralizada, incluyendo a los Organismos Públicos Descentralizados, así mismo tendrá las siguientes atribuciones.

- I.** Coadyuvar con el Presidente Municipal en la defensa de los intereses municipales, con intervención en los juicios o procedimientos administrativos en que sea parte el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal;
- II.** Revisar los proyectos de reglamentos, manuales, acuerdos, contratos u otros actos jurídicos administrativos, emitiendo su opinión cuando así lo requieran, las diferentes dependencias administrativas, de igual manera sobre los documentos oficiales y contestación de los mismos;
- III.** Representar al Presidente Municipal en los juicios o procedimientos administrativos en los que intervenga como parte demandada o actor, tercero interesado o en su carácter de coadyuvante, ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa;
- IV.** Formar parte de los comités, consejos y comisiones que le sean encomendados en términos de las disposiciones legales aplicables;
- V.** Participar con las demás dependencias competentes en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico vigente;
- VI.** Proponer la implementación de cursos, talleres, certificaciones, programas de capacitación necesarios para fortalecer la actuación de la Administración Pública Municipal;
- VII.** Intervenir y representar en los juicios, recursos y amparos promovidos en contra de actos de autoridades municipales;
- VIII.** La Dirección Jurídica formulará respecto de sus asuntos de su competencia, los proyectos de actualización, adecuación o modificación a su reglamento interior, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones administrativas que resulten necesarias, para su eficiente desempeño de la administración pública municipal, mismas que cuando así procedan se someterán a la consideración del Cabildo a través del Presidente Municipal;
- IX.** Dar asesoría y acompañamiento jurídico a la comunidad y fomentará el respeto entre los ciudadanos del municipio, coadyuvando a los Juzgados y Jueces Cívicos cuyas facultades se contemplan de conformidad con la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables; y
- X.** Las demás que le señale expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las disposiciones jurídicas

relativas, aplicables y vigentes.

CAPÍTULO XVII: DE LOS JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES

Artículo 65. Es la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica para, hacer cumplir las sanciones e infracciones, por las acciones u omisiones que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas establecidas en la Ley de Justicia Cívica y el presente Bando Municipal.

Son atribuciones de la o el Juez Cívico:

- I.** Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III.** Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV.** Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V.** Concluido el procedimiento que corresponda, emitirá acta circunstanciada de hechos, autorizará la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI.** Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- VII.** Expedir recibo oficial a la persona infractora para que ésta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal, mismos que se informarán a través de un reporte mensual a Secretaría del Ayuntamiento;
- VIII.** Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- IX.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- X.** Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XI.** Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XII.** Dar vista a las autoridades competentes cuando, derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico, verbal o exacción;
- XIII.** Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XIV.** Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XV.** Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVI.** Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- XVII.** Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XVIII.** Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XIX.** Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y
- XX.** Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica y el presente Bando Municipal.

Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico:

- I.** Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- II.** Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- III.** Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV.** Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;

- V.** Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- VI.** Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- VII.** Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y
- VIII.** Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica y el presente Bando Municipal.

La o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II.** Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III.** Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, y/o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV.** Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V.** Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que éste sea más conveniente para ambas partes;
- VI.** Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII.** Redactar, revisar y, en su caso, autorizar y firmar los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII.** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX.** Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X.** Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI.** Proporcionar copia certificada del convenio generado;
- XII.** Expedir actas informativas de hechos y/o de extravío, derivado de la manifestación voluntaria de la persona interesada; y
- XIII.** Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica y el presente Bando Municipal.

CAPÍTULO XVIII: DIRECCIÓN DE MOVILIDAD (ZONA NORTE Y ZONA SUR)

Artículo 66. Las Direcciones de Movilidad Zona Norte y Zona Sur serán directamente responsables de la planeación y enlace de las acciones de gobierno que tengan como finalidad preservar, fomentar y mejorar la movilidad como un derecho inalienable, así también que tiendan a procurar el debido ejercicio del derecho a la movilidad y el transporte público de particulares y escolares a través de su ordenamiento, seguridad, control, sustentabilidad e higiene para contribuir en el desarrollo de las actividades del municipio referidas en su reglamento interno.

Así mismo, dentro del ámbito de su competencia, coadyuvarán con las autoridades competentes federales, estatales y/o municipales, en la identificación y atención de la problemática de la movilidad y el transporte, así como las necesidades de la infraestructura vial y peatonal en donde confluyen diversos modos de transporte individual, colectivo y de alta capacidad de pasajeros, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, Ley de Movilidad del Estado de México, Reglamento Interno de la Dirección de Movilidad y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XIX: DIRECCIÓN DE CULTURA (ZONA NORTE Y ZONA SUR)

Artículo 67. Las Direcciones de Cultura Zona Norte y Zona Sur contribuirán con el fortalecimiento, difusión de la cultura y saberes ancestrales que arraiga el Municipio, para consolidar la identidad sociocultural e histórica de los acolmenses, generando en cada uno de ellos el sentido de pertenencia, al promover los valores y tradiciones de nuestras comunidades.

Desarrollarán proyectos innovadores, funcionales, seguros y accesibles, que promuevan y contribuyan al desarrollo artístico, cultural y artesanal de los acolmenses, de acuerdo con sus necesidades e intereses, así como propiciar la restauración del tejido social.

CAPÍTULO XX: DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 68. Promoverá acciones a través de programas y actividades que contribuirán a elevar el nivel educativo, profesional, capacitación estratégica y formación en línea a través de distintas modalidades educativas, estableciendo la vinculación para el desarrollo comunitario, favoreciendo las cualidades de las personas, sin dejar de lado los derechos, la cultura y los valores. Dará acceso a la Educación Media Superior y Superior por medio del Centro de Educación a Distancia mediante convenios con escuelas públicas, privadas y cursos de computación.

CAPÍTULO XXI: DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 69. Promover políticas y acciones que generen un desarrollo sostenible e impulsar el crecimiento y consolidación del sector agropecuario con enfoque social, económico y sustentable, así como la gestión ante las diversas instituciones privadas y de gobierno.

CAPÍTULO XXII: DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

Artículo 70. La Dirección de Ecología será la autoridad administrativa encargada de velar por la protección, preservación, uso racional y sustentable de los recursos naturales municipales. Esto se llevará a cabo mediante la concertación de acciones y apoyos con los sectores públicos, sociales y privados para la preservación y protección del medio ambiente, conforme lo establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento.

Contribuyendo así al desarrollo sustentable del municipio de Acolman.

CAPÍTULO XXIII: DIRECCIÓN DE FOMENTO TURÍSTICO

Artículo 71. Fomentar distintas actividades que atraigan al turismo ofreciendo servicios, productos, programas y proyectos destinados a preservar y difundir la riqueza histórica y cultural del municipio, además de colaborar de manera íntegra con los sectores privados, público y social de conformidad con las leyes pertinentes, demostrando un firme compromiso y responsabilidad, enfocándose también en fomentar el turismo a personas locales, nacionales y del extranjero.

CAPÍTULO XXIV: DIRECCIÓN MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Artículo 72. Brindar el apoyo jurídico, psicológico y social a los grupos vulnerables; como área responsable de promover, coordinar, operar e instrumentar las políticas y programas de apoyo en materia de equidad y transversalidad con perspectiva de género y demás atribuciones que le confiere la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

CAPÍTULO XXV: DIRECCIÓN DE SALUD

Artículo 73. Será la encargada de promover entre la población acolmense la prevención médica en todos los ámbitos de salud; creará y gestionará programas municipales de apoyo a la salud humana y el bienestar animal, ante las instancias federales, estatales y particulares. Tendrá a su cargo el Centro de Bienestar Animal.

Los habitantes del municipio, vecindados y transeúntes deberán sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Bienestar Animal para todo lo relacionado con los animales y de manera supletoria en las leyes de la materia.

CAPÍTULO XXVI: SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 74. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Acolman es el mecanismo para diseñar, difundir y promover acciones de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, encabezado por la Secretaría del Ayuntamiento y vinculada a las entidades de la administración en los distintos niveles de gobierno.

CAPÍTULO XXVII: SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 75. El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el mecanismo entre las dependencias centralizadas y descentralizadas de la administración pública municipal, en conjunto con entidades públicas y privadas que coordinará esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

CAPÍTULO XXVIII: SECRETARÍA TÉCNICA Y UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN (UIPPE)

Artículo 76. Se encarga de implementar acciones para recopilar, integrar, analizar y generar la información programática y presupuestal que le permita evaluar el avance de las metas y el cumplimiento de los objetivos plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal de Acolman. De igual forma establecerá las acciones para dar cumplimiento a los objetivos previstos de acuerdo con la agenda digital, la política Municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO XXIX: COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL

Artículo 77. Tiene como objetivo la implementación de un conjunto de acciones jurídico-administrativas para optimizar el marco jurídico y los trámites administrativos, con el fin de mejorar la calidad de la gestión pública y simplificar la administración en beneficio de la población. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital apoyará al Ejecutivo Municipal en diversas dependencias de la Administración Pública y en los Organismos Públicos Descentralizados. Bajo esta premisa, impulsará el desarrollo de actividades productivas y la eficiencia de la gestión gubernamental mediante la desregulación de trámites y servicios.

En este contexto, la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital promoverá acciones y herramientas relacionadas con el desarrollo del gobierno digital, conforme a lo establecido en la Ley para la Mejora Regulatoria para el Estado de México y sus Municipios, y la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO XXX: COORDINACIÓN MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 78. Para garantizar a los habitantes de Acolman los derechos de acceso a la información pública, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales; el Ayuntamiento contará con una Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas.

De igual manera, la Coordinación deberá ingresar, actualizar y mantener vigentes las obligaciones de información pública en el portal de transparencia.

La Coordinación se encargará de supervisar que estas funciones y las demás que confiera la normatividad en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales sean cumplidas por los organismos públicos descentralizados municipales.

CAPÍTULO XXXI: COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 79. Tiene por objeto la aplicación de la política pública y ejecutar pertinentemente la protección civil en el municipio, se constituye el Sistema Municipal de Protección Civil teniendo las atribuciones que

determine el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El Sistema Municipal de Protección Civil cuenta con personal capacitado y asesoría jurídica, quienes podrán iniciar procedimientos administrativos a los particulares o personas jurídicas colectivas que infrinjan las leyes aplicables en la materia.

Esta Coordinación actuará como instancia especializada en los casos de riesgo, siniestro o desastre que afecte a la población acolmense; aplicará la planeación estratégica y coordinará acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, con el fin de salvaguardar la integridad física de toda persona en situación de riesgo, se constituye para fines preventivos, correctivos y operativos otorgando servicio Municipal de atención médica pre hospitalaria, trabajando de manera coordinada con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil, con el fin de fortalecer la Protección Civil en el Municipio, así como las atribuciones y sanciones previstas en sus reglamentos internos y disposiciones legales vigentes y las que determine el Ayuntamiento.

El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará por:

1. Presidente Municipal;
2. Consejo Municipal de Protección Civil;
3. Unidad Municipal de Protección Civil;
4. Unidades Internas; y
5. Los sectores social y privado.

El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación de los sectores públicos, social y privado, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre. La integración y funciones del mismo, quedarán determinadas en las leyes y reglamentos correspondientes.

La Unidad Municipal de Protección Civil como instancia especializada en la materia será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, ante situaciones de emergencia, riesgo, siniestro o desastre a través de sus siguientes áreas:

- Servicio de ambulancias;
- Unidad de bomberos; y
- Unidad de rescate.

CAPÍTULO XXXII: COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 80. La Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Acolman es el área encargada de desarrollar o implementar estrategias de Comunicación Pública y fortalecimiento de la imagen institucional; así como, difundir las obras, acciones, planes, programas y proyectos a fin de fomentar y mantener las relaciones con las instituciones, asociaciones, entidades públicas y privadas, instituciones civiles, militares, actores sociales y políticos del Municipio.

CAPÍTULO XXXIII: JEFATURA DE ASUNTOS RELIGIOSOS

Artículo 81. Será la encargada de ser el vínculo entre las asociaciones religiosas y el Municipio de Acolman, para lograr una armonía social dentro del territorio Municipal y contará con un registro de éstas, respetando siempre el estado laico y la libertad de culto.

CAPÍTULO XXXIV: DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 82. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos servirá como enlace del municipio de Acolman, con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como con las distintas organizaciones sociales, teniendo como objeto evitar y combatir las violaciones de los Derechos Humanos.

TÍTULO OCTAVO: DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I. DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SMDIF)

Artículo 83. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acolman es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; su organización interna está basada en una Junta de Gobierno, en términos de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", y demás disposiciones legales aplicables, y en coordinación con las instituciones de carácter federal, estatal y municipal, realizará las siguientes acciones:

- I.** Desarrollar y proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar y genere mejores condiciones biopsicosociales a la población más vulnerable de Acolman;
- II.** Desarrollar actividades que fortalezcan y apliquen los derechos de niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento del interés superior del menor;
- III.** Brindar asistencia social a la población de escasos recursos y a los grupos vulnerables y minorías sociales que determine la instancia responsable;
- IV.** Llevar a cabo tareas de asistencia social con el apoyo de la ciudadanía e instituciones públicas y privadas que presten un servicio social;
- V.** Aplicar programas para la integración social y prevención del alcoholismo, drogadicción y prostitución;
- VI.** Reglamentar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la integración de las personas con discapacidad, incluyendo las que se refieran a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos a lugares públicos y privados;
- VII.** Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VIII.** Ejecutar programas, acciones de prevención y atención de los miembros del grupo familiar mediante equipos interdisciplinarios de atención psicológica que propicien una cultura de salud mental;
- IX.** Las demás que propicien el Desarrollo Integral de la Familia; y
- X.** En materia de salud promoverá, entre la población acolmense, la prevención de enfermedades en todos los ámbitos de salud, mediante jornadas médicas asistenciales protegerá a la familia como órgano fundamental de la sociedad, para lo cual se crearán y gestionarán programas de salud municipal en coordinación con particulares, el gobierno estatal y federal.

CAPÍTULO II: DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, MÉXICO (O.D.A.P.A.S.A.)

Artículo 84. Para los efectos de este capítulo, se entenderá por O.D.A.P.A.S.A. al Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman, México.

Artículo 85. La prestación de los servicios públicos de conexión de agua potable y drenaje, de suministro de agua potable, servicio de drenaje; así como el mantenimiento, conservación, operación de la red de agua potable y drenaje y la recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, se realizarán a través del Organismo Público Descentralizado.

Artículo 86. El Organismo Público Descentralizado tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, por lo que se le concede el carácter de autoridad fiscal con relación a los ingresos derivados de los servicios que presta, lo que le otorga la facultad de llevar a cabo los actos de notificación, verificación, vigilancia y ejecución, para tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas a las leyes de la materia, inclusive poder realizar la restricción del servicio hasta del 75%.

Artículo 87. De manera enunciativa mas no limitativa, el Organismo Público Descentralizado, tendrá la facultad de iniciar procedimientos administrativos y ejecutar las sanciones e infracciones correspondientes, a quienes realicen desperdicio de agua en cualquiera de sus modalidades, así como a quienes omitan reparar fugas dentro de su propiedad o posesión, alterar la infraestructura hidráulica y realizar derivaciones o conexiones clandestinas a redes de distribución.

Artículo 88. El Organismo Público Descentralizado respeta la autonomía de los Comités de Agua Potable de los

pueblos y colonias del municipio de Acolman que no cuenten con su servicio de Agua Potable Municipalizado, es decir, que no sea prestado directamente por el organismo público descentralizado, dicha autonomía es respecto a la prestación del servicio de agua potable y el cobro de sus contribuciones, así como a la reparación, adquisición, construcción de infraestructura, equipamiento, para el buen funcionamiento del sistema de agua de dicho Comité.

CAPÍTULO III: DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (IMCUFIDE)

Artículo 89. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte es el organismo municipal a través del cual se establece, desarrolla y difunde una política de cultura física y deporte integral e incluyente, mediante acciones y programas para beneficio de la población acolmense y lo demás establecido en su reglamento interno.

TÍTULO NOVENO: DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 90. El Ayuntamiento constituirá la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se integrará la comisión correspondiente y procurará que participen en ella ciudadanos distinguidos, pertenecientes a los sectores más representativos de la colectividad o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso de que esté formada por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el municipio.

Artículo 91. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y los grupos técnicos especializados son órganos auxiliares del municipio en el desarrollo de su actividad y tendrán las funciones que determinen la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

Los acuerdos que emita deberán hacerse del conocimiento de autoridades y servidores públicos

TÍTULO DÉCIMO: DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES (CIUDADANA, COMITÉS VECINALES Y JEFES DE SECTOR)

Artículo 92. Son Autoridades Auxiliares Municipales los Delegados, Comités de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Jefes de Sector.

Artículo 93. Los Delegados y Comités Vecinales solo podrán expedir constancias domiciliarias, no así constancias de vecindad, de residencia, de ingresos, de identidad, de dependencia económica, de no registro y de no afectación, siendo atribuciones exclusivas de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 94. Los Consejos de Participación Ciudadana (CO.PA.CI) son órganos de vinculación entre la sociedad y el gobierno municipal en materia de gestión de servicios y obra pública.

Artículo 95. Las autoridades auxiliares que tengan a su cargo la administración de recursos de su comunidad deberán presentar ante ésta, mediante asamblea, un corte de caja trimestral y un corte 60 días antes del fin de su gestión, debiendo registrar y enterar a la autoridad entrante los recursos obtenidos en ese último periodo, así como el patrimonio a su resguardo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LOS PANTEONES MUNICIPALES, PÚBLICOS Y PRIVADOS

Artículo 96. Se entiende como panteón el establecimiento, ya sea público o privado, dedicado a la inhumación, exhumación de cadáveres y restos humanos, cuyas acciones están sujetas a la normatividad de la materia aplicable y vigente.

Toda acción de esta naturaleza deberá contar con el permiso emitido por la autoridad correspondiente.

Artículo 97. Son panteones municipales aquellos que administre el Ayuntamiento de manera directa y/o a

través de sus autoridades auxiliares (Delegados); debiendo apegar su funcionamiento de conformidad con el Reglamento de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Acolman vigente y demás relativos aplicables.

Artículo 98. Son panteones privados aquellos que administran los particulares con autorización previa del Ayuntamiento y de la autoridad correspondiente.

Artículo 99. Las actuaciones que se lleven a cabo de manera administrativa o a través de las autoridades auxiliares estarán regidas por su reglamento.

Artículo 100. Todos los Delegados municipales en su período de gestión tendrán los mismos derechos como administradores, cuando se trate de panteones compartidos en dos o más comunidades y estos podrán decidir sobre los asuntos concernientes a su respectiva comunidad.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA ACCIONES QUE PONGAN EN RIESGO INMINENTE LA SEGURIDAD, SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 101. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y correctivas, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y corresponderá exclusivamente a la autoridad municipal la aplicación de las mismas. En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulta afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso correspondiente.

Artículo 102. Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I.** Suspensión temporal, o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II.** Desocupación o desalojo parcial de inmuebles;
- III.** Prohibición temporal de actos de utilización de inmueble;
- IV.** Evacuación de zonas;
- V.** Suspensión y cancelación de eventos masivos; y
- VI.** Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes. La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en las formas, prevista por las leyes, el presente Bando y los reglamentos municipales.

Artículo 103. La aplicación de las medidas de seguridad se hará cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, medio ambiente o sobre eventos en que se rebase la capacidad autorizada.

Artículo 104. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad, fundamentará y motivará la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización y ordenará las formas para el retiro de la medida de seguridad impuesta.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I: DE LA QUEJA

Artículo 105. Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, contempladas en la Ley de Justicia Cívica y en el presente Bando, de forma oral o por escrito.

CAPÍTULO II: DEL EXHORTO, APERCIBIMIENTO Y AMONESTACIÓN

Artículo 106. La cultura de la paz, a través del diálogo; así como la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, como medios alternativos de solución de controversias, la autoridad en los casos que sea viable

podrá recurrir como primer instancia al:

- I. Exhorto:** Cuando la autoridad de Seguridad Pública o Movilidad, detenga momentáneamente a un ciudadano que ponga en riesgo su propia integridad, será con el propósito de invitarle a seguir las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar su vida;
- II. Apercibimiento:** A la advertencia que la o el Juez hace a alguna de las partes de una próxima sanción, en caso de no cumplir sus indicaciones o determinaciones;
- III. Amonestación:** Que consiste en la advertencia que el Juez Cívico dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta cometida;

CAPÍTULO III: DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

Artículo 107. Las faltas e infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, Reglamentos Municipales, Acuerdos, Circulares de Observancia General, Plan de Desarrollo Urbano y demás Disposiciones Administrativas, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza y gravedad de la falta administrativa o infracciones, por lo que los Jueces Cívicos y Autoridades Administrativas tendrán que aplicar los criterios de legalidad constitucional y equidad que le permitan resolver y calificar sobre la infracción de forma personalizada, congruente y objetiva, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa:** que consiste en el pago de una cantidad de 5 a 100 Unidades de Medida y Actualización vigentes (UMA); mismas que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal o en el Juzgado Cívico, previo recibo, según sea el caso. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o de un día de trabajo; tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Si el infractor es estudiante previo a comprobación de estudios se le impondrá la mínima en la sanción cometida. Si el infractor no pague la misma, se le conmutará por el arresto correspondiente a juicio del Juez Cívico;
- II. Remisión de vehículos, objetos o bienes;** al depósito correspondiente cuando estos acompañen o sean partícipes de una falta administrativa;
- III. Arresto administrativo:** que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que así resuelva el Juez Cívico, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga;
- IV. Trabajo comunitario** que le imponga el Juez Cívico. Se entiende por trabajo comunitario la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas y de asistencia social. Este se desarrollará en forma que no atente contra los Derechos Humanos del infractor, bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. Esta sanción se aplicará exclusivamente en faltas o infracciones en materia ecológica y de manera conjunta con cualquier otra de las contenidas en las fracciones del presente artículo; así mismo, podrá aplicarse cuando el infractor se niegue a pagar la multa impuesta o exista rebeldía, por lo que además de cumplir con el arresto administrativo hasta por 36 horas, se le encomendará el trabajo comunitario por el Juez Cívico correspondiente. En ningún caso, podrá aplicarse para sustituir el cumplimiento de cualquier otra sanción de las contenidas en el presente artículo. Además, la autoridad ejecutora no podrá asignar el trabajo comunitario para realizarlo en instituciones privadas, aun siendo éstas de carácter asistencial;
- V. Aseguramiento de caninos y felinos:** consistente en la detención de caninos o felinos por considerar ser una amenaza a otros de su misma especie, así como a la vida humana, por un periodo de observación máximo de 10 días.
- VI. Sacrificio humanitario:** consistente en la aplicación del mismo cuando el canino o felino sufra algún accidente o incapacidad física, así como sea una amenaza para la salud del mismo animal, la vida humana o el medio ambiente; y
- VII. Pago de daños y perjuicios:** Consistente en el pago realizado a los ciudadanos o al municipio por parte de los dueños o poseedores de animales que realicen algún daño o perjuicio a otro animal, así como al patrimonio privado o público de algún ciudadano, entendiéndose por;
- VIII. Daño:** Desperfecto que sufre una persona, animal, patrimonio privado o público, por las actuaciones de algún animal.
 - a) Perjuicio:** Dejar de ganar cualquier beneficio que se debería de haber ganado por una acción realizada por un animal.

Artículo 108. Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares de observancia general, al Plan de Desarrollo Urbano Municipal y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones; y se sancionará en términos del artículo 105 del Bando Municipal vigente.

Artículo 109. La calificación de infracciones, así como la imposición de sanciones, estará a cargo de la Autoridad Administrativa competente y/o del Juez Cívico como lo establece la Ley de Justicia Cívica, el presente Bando Municipal y los Reglamentos correspondientes del Municipio de Acolman.

Artículo 110. Para la calificación de las faltas e infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA) al momento de la falta o infracción, considerando:

- I.** La gravedad de la falta o infracción y el modo en que se cometió;
- II.** Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III.** El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV.** La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción durante el periodo de un año, contando a partir de la primera infracción; y
- V.** En caso de que el infractor realizara más de dos infracciones al Bando Municipal, se tomará para su calificación la sanción más alta comprendida en el Bando. Lo anterior a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO IV: DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

CLASE A

Artículo 111. Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del municipio las siguientes restricciones y que en caso de infringir alguna de ellas se estará violentando los artículos 17, 19, 20 y 21 del presente Bando Municipal, cometiendo una infracción administrativa que serán sancionadas con una multa equivalente de 5 a 20 unidades de medida y actualización vigente y/o arresto de 6 hasta 12 horas, que podrá ser conmutable por 3 a 6 horas, de trabajo en favor de la comunidad:

- I.** Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- II.** Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- III.** Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de éste que impida su normal funcionamiento;
- IV.** Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V.** Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- VI.** Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- VII.** Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- VIII.** Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IX.** Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- X.** Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en lugares públicos, terrenos baldíos y lugares de uso común;

- XI.** Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- XII.** Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo; y
- XIII.** Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.
- XIV.** Cubrir, borrar, pintar, alterar o los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente

CLASE B

Artículo 112. Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio las siguientes restricciones y que en caso de infringir alguna de ellas se estará violentando los artículos 17, 20 y 21 del presente ordenamiento jurídico, cometiendo una infracción administrativa que serán sancionadas con una multa equivalente de 20 a 40 Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente y/o arresto de 12 y hasta 18 horas, que podrá ser conmutable por 6 a 12 horas, de trabajo en favor de la comunidad:

- I.** Colocar topes, reductores de velocidad, cerrar o restringir con cualquier obstáculo el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;
- II.** A los dueños o cuidadores de animales domésticos y de pastoreo (perros, burros, caballos, borregos, vacas, etc.) que causen perjuicios a los particulares, a sus bienes o a los bienes de Uso común, siempre y cuando se compruebe el perjuicio, independientemente de realizar la reparación del daño causado;
- III.** Quien mantenga en hacinamiento y/o expuesto a la intemperie, a cualquier animal doméstico o de crianza.
- IV.** A los dueños o cuidadores de animales silvestres, que no cuenten con los permisos de la autoridad competente; ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- V.** Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VI.** Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- VII.** Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico; esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- IX.** Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- X.** Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales frente a otra persona;
- XI.** Condicionar, insultar o intimidar a la mujer que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- XII.** Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- XIII.** Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- XIV.** Tirar basura en lugares no autorizados;
- XV.** Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- XVI.** Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- XVII.** Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- XVIII.** Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- XIX.** Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- XX.** Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;

- XXI.** Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- XXII.** Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación; y
- XXIII.** Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general.
- XXIV.** Quienes intervengan directa o indirectamente en un hecho de tránsito, independiente a la reparación del daño, serán sujetos de la presente multa; el Juez Cívico intervendrá para conocer y resolver la controversia que derive del mismo;

CLASE C

Artículo 113. Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del municipio las siguientes restricciones del presente Bando Municipal, cometiendo una infracción administrativa que serán sancionadas con una multa equivalente de 40 a 60 unidades de medida y actualización vigente y/o arresto de 18 hasta 24 horas, que podrá ser conmutable por 12 a 18 horas, de trabajo en favor de la comunidad:

- I.** Modifique el mobiliario urbano, así como los inmuebles sin permiso de la autoridad competente (postes, paradas de transporte público, áreas recreativas, camellones, banquetas, drenajes, asfaltos, plazas públicas, fachadas de inmuebles públicos o privados);
- II.** A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública;
- III.** A la industria o empresas que depositen sus aguas residuales sin contar con el permiso del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman y el visto bueno de Protección Civil Municipal;
- IV.** A quien se encuentre podando, derribando o desramando árboles en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- V.** A quien no cuente con el visto bueno de Protección Civil para combatir plagas o fauna nociva;
- VI.** El que venda bebidas alcohólicas en la vía pública sin contar con el permiso de la Dirección de Desarrollo Económico;
- VII.** Arroje a la vía pública objetos que cause perjuicio o molestia a los vecinos, transeúntes, vehículos, al ambiente o tierras, áreas de uso común o caminos ejidales;
- VIII.** A quien abandone en la vía pública o lugares no destinados para este fin, a cualquier animal, que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad;
- IX.** Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- X.** Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- XI.** Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- XII.** Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- XIII.** Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- XIV.** Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite;
- XV.** Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- XVI.** Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- XVII.** Faltar el respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- XVIII.** Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo;
- XIX.** Lesionar a una persona de forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tardan en sanar menos de quince días;
- XX.** Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida;

XXI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores; y

XXII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.

CLASE D

Artículo 114. Se consideran faltas o acciones graves que alteren el orden público, afecten la seguridad pública, pongan en riesgo la salud, el medio ambiente y los bienes patrimoniales, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, y se sancionará con multa de 60 a 100 unidades de medida y actualización vigente y/o arresto de 24 hasta 36:

I. El que realice actividades de perifoneo, volanteo, muestreo, botarguero, colocación de stand publicitario sin tener permiso de la autoridad correspondiente, independientemente de cubrir la presente multa, deberá tramitar su permiso ante la Unidad de Normatividad y Verificación comercial;

II. Alteración al orden público que cause escándalos en lugares públicos;

III. Realizar obras de edificación, construcción y/o modificación de la imagen urbana sin licencia o permiso correspondiente;

IV. Obstruya la vía pública o áreas destinadas a banquetas, paradas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad o cruce de peatones estacionando bicicletas, bici-taxis o cualquier otro tipo de vehículo;

V. Los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercios y oficinas públicas o privadas, mercados; de los que provean servicios energéticos domésticos, así como de los que presten el servicio de limpia en zonas y vialidades que así se determinen, que no usen la señalética (cono) correspondiente a efecto de ser visible en todo momento durante las maniobras

VI. La demolición de cualquier obra que posea valor arquitectónico o que sea parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio se suspenderá hasta que se demuestre haber cumplido con los requisitos federales y estatales correspondientes. Para este propósito, la autoridad municipal evaluará, según su marco normativo vigente, si la demolición procede o no;

VII. A las personas o establecimientos que vendan o suministren a menores de edad bebidas que contengan alcohol y cigarros o cualquier sustancia tóxica, así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad y miembros del Ejército o cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente y que no se encuentren en ejercicio de sus funciones a petición de parte; ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

VIII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

IX. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;

X. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva;

XI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;

XII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes;

XIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria;

XIV. Incumplir el convenio de Canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad o Administración Pública.

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO ARBITRAL PARA EL HECHO DE TRÁNSITO

Artículo 115. La o el Juez Cívico podrá conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del

Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Juez Cívico.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que la o el Juez Cívico tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo una hora. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, la o el Juez Cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante criterio de la o el Juez Cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños, estos se remitirán al depósito respectivo

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Ingeniería civil;
- Medicina legal; y
- Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio.

La o el Juez Cívico deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

e. Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, la o el Juez Cívico los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, la o el Juez Cívico con carácter de árbitro, emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

a. Lugar, fecha y autoridad que lo emite;

b. Nombres y domicilios de las partes;

c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;

d. El responsable del accidente de tránsito;

e. El monto de la reparación del daño;

f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos

señalados en este artículo.

5. Ejecución del laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de quince días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. La o el Juez Cívico entregará a los interesados el laudo respectivo.

Artículo 116. Las puestas a disposición ante el Juez Cívico deberán:

En su caso presentación de video o fotografías para comprobar las posibles faltas a los ordenamientos municipales cuidando en todo momento la secrecía e identidad de las partes para no vulnerar los Derechos Humanos;

I. Presentar físicamente pruebas para el caso en concreto; y/o

II. Hacerse acompañar de la parte que reporta.

CAPÍTULO VI: DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

Artículo 117. La o el Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, se compromete a salvaguardar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, con ese fin tomarán las medidas correspondientes para responsabilizarlos y podrán canalizar a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social correspondiente a aquellas niñas, niños, y adolescentes para su orientación y atención respectiva.

Artículo 118. Cuando sea presentado ante el Juez Cívico Municipal un adolescente menor de 18 años de edad y mayor de 12 años de edad por haber cometido una falta administrativa al Bando Municipal, esperará en un área adecuada hasta que se presente el padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, para dar a conocer la falta administrativa cometida; y decretar la sanción correspondiente. Sin que el plazo exceda de dos horas. En el caso de exceder el término establecido, se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, y Adolescentes, el procedimiento será con apego a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica.

Lo no previsto en este Capítulo se homologará de conformidad con la legislación vigente.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO: DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 119. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente Bando, la Reglamentación Municipal y otros ordenamientos legales, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo ante las autoridades municipales o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 120. La resolución de la Autoridad Municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

Artículo 121. El trámite del Recurso Administrativo estará sujeto a lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Tercero, Sección Segunda del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO: DE LA MEDIACIÓN Y ARBITRAJE VECINAL

Artículo 122. El Síndico Municipal desahogará, con la asesoría de la Dirección Jurídica, el procedimiento arbitral condominal correspondiente, privilegiando los medios alternos de solución al conflicto en todo momento, para lo que podrá instar a las partes a alcanzar acuerdos ante la Procuraduría del Colono del Estado de México, además, el Síndico promoverá, a través de los medios a su alcance, la cultura cívica en materia condominal y los deberes y obligaciones de los propietarios, poseedores, administradores y habitantes de condominios. Lo anterior en términos de la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO: DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 123. Son sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, o comisión de cualquier naturaleza en la administración Municipal, así como aquellos que manejan o administren recursos económicos, sean estos Municipales, Estatales o Federales.

Artículo 124. Es obligación de todos los servidores públicos, según sea el caso, conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código de Ética del Municipio de Acolman, y demás disposiciones legales que normen su actuar y sus funciones.

Artículo 125. La aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios correrá a cargo de la unidad administrativa denominada Órgano Interno de Control quien será la encargada de investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, a través de las Autoridades que define la ley.

Artículo 126. En caso de imposición de sanciones por faltas administrativas no graves, cometidas por los Servidores Públicos en el desempeño de sus funciones, el Órgano Interno de Control será el encargado de aplicarlas según las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 127. Para la aplicación de sanciones por faltas administrativas cometidas por los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, contarán con todas las garantías y se le aplicarán, según las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 128. La iniciativa de reforma al Bando Municipal se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento. Las reformas al mismo deberán ser aprobadas por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 129. La revisión total o reforma al Bando Municipal que no cumpla con los requisitos que se citan en el artículo que antecede serán nulas de pleno Derecho.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Bando Municipal entrará en vigor a partir del cinco de febrero de dos mil veinticuatro, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Se abroga el Bando Municipal promulgado el día cinco de febrero de dos mil veintitrés y las demás reformas expedidas del mismo.

Tercero. Las reformas del presente Bando Municipal podrán realizarse cuando el interés de la comunidad así lo requiera, mediante acuerdo emanado del Ayuntamiento.

Cuarto. En tanto el Ayuntamiento no tenga a bien expedir los Reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

Quinto. En cuanto al procedimiento para la aplicación de lo estipulado en este Bando Municipal se observará lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Sexto. Las dependencias de las Administración Pública Municipal, deberán regularse, organizarse, desempeñar sus funciones y aplicar sanciones de acuerdo a su reglamentación interna que rige en sus respectivas áreas.

Séptimo. Lo no previsto en el presente Bando Municipal y sus reglamentos se resolverá conforme al acuerdo de cabildo y a las normas propias de la materia que de forma supletoria se aplicarán.

Octavo. Se derogan las disposiciones reglamentarias de observancia Municipal que contravenga lo establecido en el presente ordenamiento jurídico.

Noveno. En situaciones de emergencia o desastre que pongan en riesgo la salud de la población, bienes o entorno, se actuará de acuerdo con los programas y protocolos establecidos al efecto, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ACUERDO DE REFORMA DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE ACOLMAN, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2024.

Oswaldo Cortés Contreras
Presidente Honorario del SMDIF

Itzel Fátima Villeda Osorio
Directora General del SMDIF

Fredy Fernández Zarazúa
Director del IMCUFIDE

Arceli Salazar Huerta
Directora General del ODAPASA

René Peláez Peralta
Tesorero Municipal

Denisse Rosas Juárez
Contralora Interna Municipal

Eluzay Torres Zarazúa
Directora de Administración

Jesús Miranda Espadas
Director de Gobierno

Saúl Jiménez Valencia
Director de Obras Públicas

Omar Olvera Ríos
Director de Seguridad Pública

Alejandro Segovia Rodríguez
Director Jurídico

Maira Guadalupe Sánchez Quintana
Directora de Catastro

Patricia Salas Villanueva
Directora de Bienestar Social

Avelardo Domínguez Madrid
Director de Salud

Celia Moreno Espinoza
Directora de Educación

Adriana Vidrio Longoria
Encargada de Despacho de la
Dirección de Cultura Norte

María Isabel Rodríguez Arredondo
Secretario Técnico

Karen Maturano Ventura
Directora de Fomento Turístico

Arturo González Vergara
Director de Desarrollo Económico

Rosalino Rosas Rivero
Asuntos Internos

Fernando Daniel Ramírez González
Director de Desarrollo Urbano

Leobardo Mario López Juárez
Director de Desarrollo Agropecuario

Rafael Campuzano Córdova
Director de Movilidad Zona Sur

J. Jesús Galindo Juárez
Director de Movilidad Zona Norte

Raúl Palma Franco
Director de Servicios Públicos

David Mauriño Rodríguez
Director de Ecología

Francisco Javier Cosme Rubio
Director de Diversidad y Equidad de Género

Montserrat Hernández Ortiz
Directora Municipal para la Protección de los Derechos de
las Mujeres

Alejandro Segovia Rodríguez
Director Jurídico

Rubén Enrique Romero Juárez
Director de Cultura Zona Sur

María Del Refugio Pérez Ordaz
Defensora Municipal de Derechos Humanos

Joel Ríos Rojas
Coordinador de Transparencia y Rendición de Cuentas

Youssef Buendía Huerta
Coordinador de Comunicación Social

Josuhe Luna Vargas
Jefe de Asuntos Religiosos

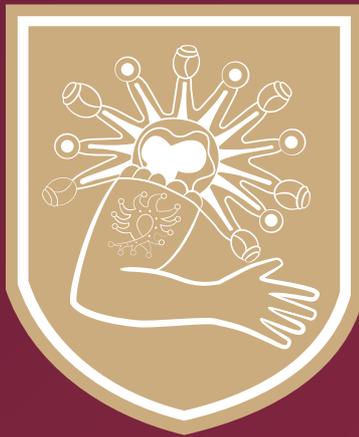
Tirso Federico Rosas Villagrán
Coordinador de Asuntos Interinstitucionales

César Arturo Sánchez Valencia
Coordinador de Protección Civil y Bomberos

Ángel Rafael González Aldariz
Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y
Gobierno Digital

Oswaldo Espinoza Hernández
Titular de Honor y Justicia

Laura Ivonne Martínez Gutiérrez
Coordinadora Municipal de Atención Ciudadana



ACOLMAN

GOBIERNO MUNICIPAL

2022-2024

